



INFORMACIÓN RESERVADA	
FECHA DE CLASIFICACIÓN	6 DE AGOSTO DE 2012
UNIDAD ADMINISTRATIVA	DIRECCIÓN JURÍDICA SUBDIRECCIÓN DE CONSULTORÍA JURÍDICA GERENCIA JURÍDICA DE PROYECTOS PRIVADOS 1
NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	OPERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE Y OBRA PÚBLICA
PARTES RESERVADAS	NÚMERO DE FOJAS 7
PERÍODO DE RESERVA	12 AÑOS
FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULO 117 DE LA LIC EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 14 FRACCIONES I Y II DE LA LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN
NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	LIC EDUARDO HERNÁNDEZ GERENTE JURÍDICO DE PROYECTOS PRIVADOS
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	
NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	FIRMA



**TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CONTINGENTE Y REVOLVENTE DE FECHA 3 DE JUNIO DE 1998, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE COMO ACREDITANTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ABELARDO GARCÍA SANTOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL; POR OTRA PARTE COMO ACREDITADO, EL PROPIO BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA”, EN LO SUCESIVO EL FONDO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO; IGUALMENTE COMPARECE COMO GARANTE, EL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO SUCESIVO EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO DÍAZ DE LEÓN CARRILLO, TITULAR DE LA UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO, CON LA COMPARECENCIA DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA LICENCIADA IRENE ESPINOSA CANTELLANO, POR EL QUE LAS PARTES SE OBLIGAN CONFORME A LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante contrato de fecha 3 de junio de 1998, BANOBRAS otorgó al fideicomiso 1936, entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de las Autopistas Concesionadas (FARAC) un crédito contingente y revolvente, por la cantidad de 3,000'000,000 de UDIS (TRES MIL MILLONES DE UNIDADES DE INVERSIÓN), cuyo destino fue cubrir posibles faltantes de liquidez para solventar oportunamente las

obligaciones de pago del servicio de la deuda bancaria a cargo del FARAC y las derivadas de la emisión de los denominados pagarés de indemnización carretera (PIC's).

- II. Con fecha 25 de septiembre de 2002, se suscribió un primer convenio modificatorio de reestructura al contrato de crédito señalado en el Antecedente I de este Convenio en el que: i) se incrementó el monto del crédito para llegar a la cantidad total de 5,000'000,000 UDIS (CINCO MIL MILLONES DE UNIDADES DE INVERSIÓN); ii) se ajustó la tasa de interés; y iii) se modificó el destino de los recursos, para señalar que se aplicarían al cumplimiento de los fines del FARAC.
- III. Con fecha 13 de agosto de 2007, se suscribió un segundo convenio modificatorio de reestructura al contrato de crédito señalado en el Antecedente I de este Convenio en el que se modificó la tasa de interés.

Al crédito contingente mencionado en el Antecedente I de este Convenio y sus convenios modificatorios señalados en el Antecedente II y en el párrafo anterior, así como a los que de tiempo en tiempo se llegaran a celebrar se les denominarán conjuntamente como la LÍNEA.

- IV. Con fecha 6 de mayo de 2008, se suscribió el cuarto convenio modificatorio al contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 1936, en el que entre otros se constituyó como un fideicomiso público de administración y fuente de pago no considerado entidad paraestatal denominado Fondo Nacional de Infraestructura, en lo sucesivo el (FONDO), ampliando el objeto y fines del mismo.
- V. Con fecha 30 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la SCT y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito como Institución Fiduciaria en el FONDO celebraron un convenio de terminación parcial anticipada de la concesión otorgada por aquella con fecha 31 de agosto de 1997, en virtud del cual se terminó en forma parcial y anticipada el título de concesión, en relación con los caminos y puentes a que se hace referencia en la Cláusula Primera de dicho convenio, en lo sucesivo el Convenio de Terminación Parcial Anticipada.
- VI. Con fecha 30 de septiembre de 2011, la SCT otorgó al FONDO, un nuevo título de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes que se describen en el ANEXO 1 de dicho instrumento, así como las obras de modernización asociadas a dichos caminos y puentes, con vigencia de 30 años, contados a partir de las 00:00:01 horas del día 1 de octubre de 2011, (en lo sucesivo el Nuevo Título de Concesión).



*[Handwritten signatures in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

## DECLARACIONES



### I. DECLARA BANOBRAS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que opera conforme a las disposiciones de su propia Ley Orgánica y de otros ordenamientos legales.
2. El artículo 3° de la citada Ley Orgánica lo faculta para financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos federales, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
3. Cuenta con la autorización de su Consejo Directivo de fecha 6 de agosto de 2012, para la modificación de la LÍNEA en los términos a que se refiere el presente Convenio.
4. Su representante cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio, lo que acredita con escritura pública 68,616 de fecha 7 de julio de 2008, pasada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público 110 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil 80,259 de fecha 16 de julio de 2008.

### II. DECLARA EL FONDO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Institución Fiduciaria en el FONDO y se rige por su Ley Orgánica, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.
2. El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, le otorgó el Nuevo Título de Concesión a que se refiere el Antecedente VI de este instrumento.
3. En la Quinta Sesión Extraordinaria de 2012 del Comité Técnico del FONDO, celebrada el 3 de agosto de 2012, mediante Acuerdo CT/5A EXT/03-AGOSTO-2012/II, dicho Órgano Colegiado le instruyó suscribir con BANOBRAS el tercer convenio modificadorio a la LÍNEA, a efecto de: i) ampliar la vigencia de esta última hasta el 25 de septiembre de 2015; ii) ejercer la LÍNEA en la fecha y por el monto que se requiera para el cumplimiento de los fines del FONDO; iii) modificar la convención, la tasa de referencia y el diferencial sobre ésta, para considerar años de 360 días y una tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE28) revisable mensualmente más 0.22%, razón por la cual comparece a la suscripción del presente instrumento.
4. Su Delegado Fiduciario cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio y acredita su personalidad mediante escritura pública número 78,953 de fecha 13 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría Pública número 110 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito

en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 80,259 el 21 de julio de 2011.

### III. DECLARA EL GOBIERNO FEDERAL, QUE:

1. La Unidad de Crédito Público es la Unidad Administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cuenta con facultades suficientes para la celebración de este convenio de conformidad con el artículo 17, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1996 y sus modificaciones.
2. La Tesorería de la Federación es la Unidad Administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, competente para intervenir en el otorgamiento de las garantías y avales a cargo del Gobierno Federal, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el artículo 54 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- MODIFICACIÓN.** Las partes convienen modificar la Cláusula Cuarta, Séptima, y los incisos a) y b) de la Cláusula Décima Tercera de la LÍNEA, para en adelante, quedar redactadas como sigue:

**“CUARTA.- INTERESES.-** El FONDO pagará mensualmente a BANOBRAS, desde la fecha de cada disposición de la LÍNEA y hasta la total liquidación de la misma, intereses calculados según la fórmula siguiente:

$$\text{Intereses del período} = \left[ \left( \frac{(TIIIE+0.22)}{36000} \right) * D \right] * \text{Saldo}$$

En donde:

D = número de días efectivamente transcurridos.

Saldo = Saldo insoluto en el momento del cálculo.

La TIIIE será revisable mensualmente.

Para efectos de esta cláusula se entenderá por:

- A. **TIIIE.-** La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que esté vigente un día hábil bancario inmediato anterior al inicio del período de intereses correspondiente o, en su defecto, la inmediata anterior publicada.

En caso de que el indicador antes mencionado se modifique o deje de existir, se hará dicho cálculo con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

B. **PERIODO DE INTERESES.**- El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de la LÍNEA, iniciará el día en que se efectúe la primera disposición de la LÍNEA y terminará el mismo día del mes inmediato siguiente. Las disposiciones subsecuentes formarán parte del saldo insoluto de la LÍNEA, cuyos intereses comenzarán a computarse a partir del mismo día en que se efectúen, ajustándose el período de intereses de dichas disposiciones al de la primera disposición.

Cada período de intereses que termine en un día que no sea día hábil bancario, deberá prorrogarse al día hábil bancario inmediato siguiente, y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes. En consecuencia, el cálculo de intereses del período inmediato siguiente se reducirá en el mismo número de días de la prórroga señalada.

C. **DÍA HÁBIL BANCARIO.**- Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público ni suspender sus operaciones conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las tasas se expresarán en términos anuales y los intereses se calcularán dividiendo aquéllos entre 36000, multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos y por el saldo insoluto durante el período en el cual se devenguen los intereses a la tasa correspondiente.”

“**SÉPTIMA.- AMORTIZACIÓN.**- El FONDO se obliga a amortizar el saldo insoluto de la LÍNEA, en un plazo que en ningún caso excederá del 25 de septiembre de 2015.”

“**DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.**- BANOBRAS podrá dar por vencido anticipadamente el plazo de la LÍNEA, y exigir de inmediato cualquier cantidad por concepto de capital, intereses y accesorios financieros, si ocurre cualquiera de los casos siguientes:

- a) Si por cualquier causa se termina anticipadamente el Nuevo Título de Concesión que con fecha 30 de septiembre de 2011 otorgó la SCT al FONDO para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes que se describen en el ANEXO 1 del título de concesión respectivo.
- b) Si el FONDO destina los recursos de esta LÍNEA a fines distintos para los que fue contratada.”

**SEGUNDA.- REFERENCIAS.** Todas las referencias que se hagan en la LÍNEA al FARAC se entenderán realizadas al FONDO, o bien a cualquier denominación que en el futuro se atribuya al Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936.

### TERCERA.- CONDICIÓN SUSPENSIVA.

El FONDO deberá entregar evidencia documental mediante la cual se confirme que el financiamiento a que se refiere el presente Convenio, se encuentra inscrito en los registros del Gobierno Federal, como una obligación constitutiva de deuda pública.

Esta condición deberá quedar cumplida en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.

**CUARTA.- RESERVA EXPRESA DE NO NOVACIÓN.** Las partes acuerdan que, salvo las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, las cuales surten efectos, y tienen plena validez a partir del cumplimiento de la condición suspensiva por parte del FONDO contenida en la Cláusula Tercera de este instrumento, las cláusulas contenidas en la LÍNEA subsistirán con todo su valor y fuerza legal, las que aquí se tienen reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertaren. Asimismo, las partes manifiestan que este instrumento no implica novación de la LÍNEA que aquí se modifica, ya que no es su intención novarlo, sino únicamente pactar lo establecido en este Convenio.

Asimismo, el presente instrumento y la LÍNEA conforman una sola unidad contractual.

**QUINTA.- DOMICILIOS.** Todos los avisos y comunicaciones que deban hacerse por las partes en relación con el presente Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán debidamente enviados si se entregan personalmente o son transmitidos por fax o por correo certificado a los domicilios indicados a continuación por las partes para tal propósito:

#### BANOBRAS.

Javier Barros Sierra número 515, 4° piso. Col. Lomas de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01219, México, Distrito Federal.

Atención: Dirección de Promoción y Proyectos.

Tel.: (55) 5270-1200. Fax: (55) 5270-1200.

#### FONDO.

Javier Barros Sierra número 515, 9° piso. Col. Lomas de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01219, México, Distrito Federal.

Atención: Dirección Fiduciaria.

Tel.: (55) 5270-1200. Fax: (55) 5270-1200.

#### GOBIERNO FEDERAL

#### UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

Insurgentes Sur 1971 Torre III 7° piso. Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01020, México, Distrito Federal.

Tel.: (55) 3688-1753.

#### TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN

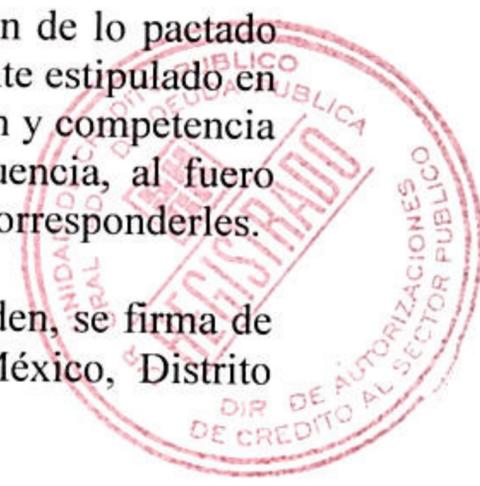
Constituyentes 1001 Edificio A 4° piso. Col. Belén de las Flores, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01110, México, Distrito Federal.

Tel.: (55) 3688-5198.

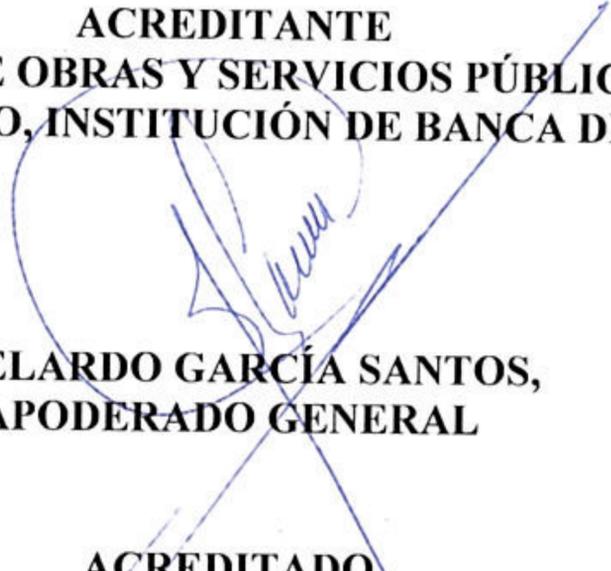


**SEXTA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo pactado en el presente instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes están de acuerdo en someterse a la legislación, jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando en consecuencia, al fuero futuro que en razón de su domicilio o de cualquier otra causa o razón pudiera corresponderles.

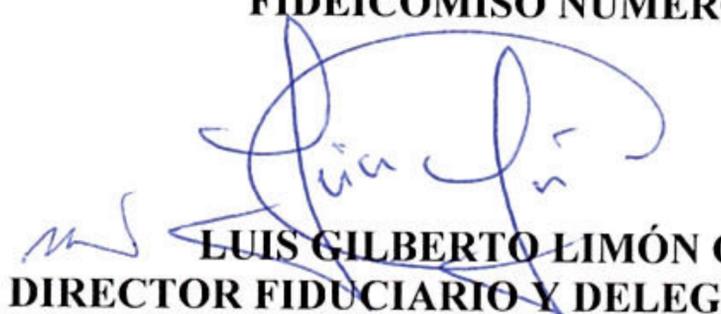
Enteradas las partes del alcance legal y contenido de las cláusulas que anteceden, se firma de conformidad por cuadruplicado, constante de 8 fojas, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al día 6 del mes de agosto de dos mil doce.



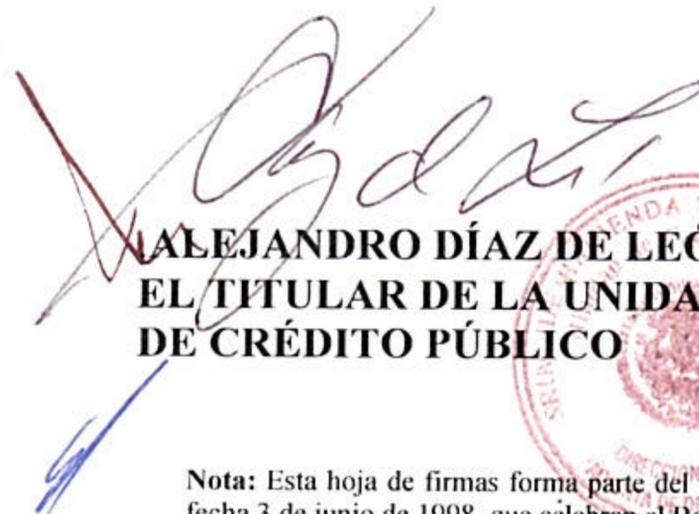
**ACREDITANTE**  
**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.**

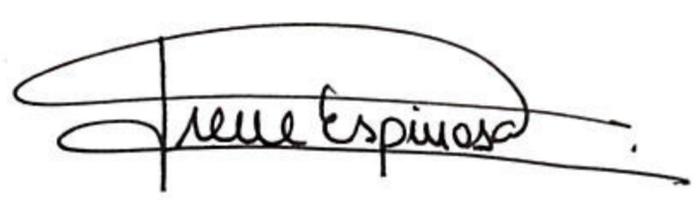
  
**ABELARDO GARCÍA SANTOS,**  
**APODERADO GENERAL**

**ACREDITADO**  
**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936.**

  
**LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ,**  
**DIRECTOR FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO**

**GOBIERNO FEDERAL**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

  
**ALEJANDRO DÍAZ DE LEÓN CARRILLO**  
**EL TITULAR DE LA UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO**

  
**IRENE ESPINOSA CANTELLANO**  
**LA TESORERA DE LA FEDERACIÓN**



**Nota:** Esta hoja de firmas forma parte del tercer convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito contingente y revolvente de fecha 3 de junio de 1998, que celebran el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito y el propio Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura, con la comparecencia del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Tesorería de la Federación, que se celebra el día 6 de agosto de 2012.

